

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-4326 *Orden MED/31/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de Medio Natural para Biólogos, Licenciados en Ciencias Ambientales, Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales.*

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos específicos en la gestión del medio natural, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del nivel de formación y cualificación requeridos en el ámbito de esta actividad, dentro del marco de actuación de las Administraciones Públicas, hacen necesaria la especialización de los titulados universitarios en este campo, lo que permitirá una mayor facilidad para su incorporación al mundo laboral y disponer de una oferta de técnicos especializados en este ámbito.

Esta actividad, lógicamente, debe realizarse por Licenciados en Ciencias Biológicas, Licenciados en Ciencias Ambientales Ingenieros de Montes o Ingenieros Técnicos Forestales y supone una formación para posgraduados.

Por tanto, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones y el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de becas o ayuda económica individual para formación práctica y especialización en el área de gestión del Medio Natural.

Segunda.- Campo de especialización y Centro de actividades.

Las becas tendrán por objeto la especialización y formación práctica en el área de conservación de la naturaleza, gestión de la caza y la pesca continental, Espacios Naturales Protegidos y Red natura 2000, conservación de especies protegidas y gestión y ordenación forestal, así como la realización de estudios y trabajos técnicos en estas materias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El centro de actividad será la Dirección General del Medio Natural en Santander, sin perjuicio de las necesarias salidas al campo derivadas de dicha formación específica.

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- El período de duración de la beca será hasta el 31 de diciembre del año en el que se realice la correspondiente convocatoria, pudiendo ser prorrogable por un plazo máximo de doce meses. Las becas tendrán un importe mensual bruto de 800,00 euros/mes.

2.- La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Las becas concedidas serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

4.- La concesión de la beca, y su prórroga, estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes.

LUNES, 16 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 93

Cuarta.- Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar la concesión de las becas quienes estén en posesión de cualquiera de los siguientes títulos:

- Grado en Biología o Licenciado en Ciencias Biológicas.
- Grado en Ciencias Ambientales o Licenciado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ingeniería Forestal, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal
- Grado en Ingeniería del Medio Natural

2.- Los interesados podrán presentar solicitudes siempre que:

- a) No hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Sean españoles o nacionales de un país de la Unión Europea.
- c) No hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) No estén incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- e) No hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.
- f) Acrediten preparación teórica en las materias contenidas en la base segunda. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas.
- g) Que no hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por un periodo igual o superior a dos años.

Quinta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que figura como Anexo de la presente Orden, dirigida al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (Calle Albert Einstein nº 2, 39011, de Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Para ello podrán utilizarse los registros telemáticos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o autorización para que la Administración obtenga directamente dicha información.
- b) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- c) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica y práctica del candidato.
- e) Dos fotografías recientes de tamaño carnet.
- f) Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- g) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria o autorización para que la Administración obtenga directamente dicha información.

LUNES, 16 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 93

h) Declaración jurada de no haber renunciado a otras becas concedidas por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.

i) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

j) Declaración responsable de no haber sido beneficiario durante dos o más años de becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las declaraciones establecidas en los apartados serán sustituidas por la firma en el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura en el Anexo de esta Orden.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá por desistido al interesado en su solicitud, previa Resolución.

Sexta.- Tramitación y Resolución.

1.- El órgano competente para la instrucción del expediente es el Director General del Medio Natural que estará asistido por un Comité de Valoración.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3.- Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por el Director General del Medio Natural, que actuará como presidente, el Secretario General de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o funcionario en quien delegue, el Jefe del Servicio de Montes, el Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y un funcionario de la Dirección General del Medio Natural, que actuará como secretario. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará en el plazo máximo de 30 días propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las becas, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5.- La concesión de las becas se propondrá por el citado Comité pudiendo también proponer que se declare desierta. El Comité podrá proponer, asimismo, hasta cinco suplentes para el caso de renuncia de alguno de los beneficiarios.

6.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar será de tres meses desde la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria. Si en ese plazo no se ha dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. La resolución se notificará a los beneficiarios y suplentes.

7.- El régimen de publicidad será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

8.- La incorporación del becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión.

9.- Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

10.- Una vez resuelto el procedimiento, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

11.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Séptima.- Méritos y valoración.

1.- La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:

a) El expediente académico. Hasta 4 puntos.

Esta valoración se realizará según la nota media del expediente de la siguiente forma:

- De 1,00 a 1,24: 0 puntos.
- De 1,25 a 1,49: 0,4 puntos.
- De 1,50 a 1,74: 0,8 puntos.
- De 1,75 a 1,99: 1,2 puntos.
- De 2,00 a 2,24: 1,6 puntos.
- De 2,25 a 2,49: 2,0 puntos.
- De 2,50 a 2,74: 2,4 puntos.
- De 2,75 a 2,99: 2,8 puntos.
- De 3,00 a 3,24: 3,2 puntos.
- De 3,25 a 3,49: 3,6 puntos.
- De 3,50 a 4,00: 4,0 puntos.

b) Haber cursado estudios relativos a las materias contenidas en la base segunda o tener experiencia sobre las mismas. Cuestiones que deberán ser acreditadas mediante los correspondientes certificados.

Este apartado se valorará hasta 3 puntos de la siguiente forma:

- Cursos de 100 o más horas: 0,50 puntos
- Cursos de menos de 100 horas: 0,25 puntos.

En caso de no aparecer reflejado el número de horas del curso se valorará con 0,10 puntos.

- Prácticas de más de 250 horas: 1 punto.
- Prácticas de 50 a 250 horas: 0,50 puntos.
- Prácticas de menos de 50 horas: 0,25 puntos.

c) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hojas de cálculo, procesador de textos, etc.

Este apartado se valorará hasta 3 puntos, mediante la aportación de los correspondientes certificados, de la siguiente forma:

- Cursos de 100 o más horas: 0,50 puntos
- Cursos de menos de 100 horas: 0,25 puntos.

En caso de no aparecer reflejado el número de horas del curso se valorará con 0,10 puntos.

d) Conocimientos de inglés.

Este apartado se valorará hasta 1 punto, mediante la aportación de los correspondientes certificados, de la siguiente forma:

— Titulación correspondiente al nivel A1 se valorará con 0,15, el nivel A2 con 0,30, el nivel B1 con 0,45, el nivel B2 con 0,60, el nivel C1 con 0,75 y el nivel C2 con 1 punto.

e) Se valorará el conocimiento del medio natural y los ecosistemas forestales en la Comunidad de Cantabria. Hasta 3 puntos.

La acreditación y baremación de este apartado se realizará siguiendo los mismos criterios que en el apartado b) del presente artículo.

LUNES, 16 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 93

2.- Las ocho personas que mayor puntuación hayan obtenido en la valoración del punto anterior podrán ser convocadas a la realización de una entrevista que permita comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida, en cuyo caso se valorará el resultado de hasta 3 puntos como máximo. La entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Valoración establecido en la base sexta.

3.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación: apartado a) en primer lugar, apartado b) en segundo, apartado e) en tercero, apartado c) en cuarto y en último lugar, apartado d).

Octava.- Obligaciones del becario.

1.- La persona que acepte la beca concedida adquiere los compromisos siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que le impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

c) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro o centros donde realice su formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

f) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el período de formación.

2.- El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Director General del Medio Natural o tutor que se le asigne por éste, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, y en las dependencias que se determinan en la base segunda.

3.- El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de la pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4.- Con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad, se hará entrega por el becario al Director General de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

5.- El becario está obligado a facilitar cuanta información, relacionada con la subvención, les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.3.ñ) de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Novena.- Certificación y renuncia.

1.- A la finalización del período completo de la beca, por el director general del Medio Natural se emitirá certificación a favor de cada becario a los efectos de su curriculum vitae.

2.- Si durante el período de duración de la beca algún becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3.- Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de esta Orden.

LUNES, 16 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 93

Décima.- Financiación.

1.- El importe que percibirá cada adjudicatario, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva, será de 800 euros brutos mensuales, que se abonarán a mes vencido. El importe de la beca se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos del Gobierno de Cantabria en el momento de la convocatoria.

2.- Al citado importe bruto mensual de la beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan de Seguridad Social e IRPF.

Undécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Subvenciones de la Comunidad autónoma de Cantabria vigente en el período de disfrute de la beca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Las presentes bases reguladoras, así como en la orden de convocatoria.

El resto de normativa autonómica que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2016.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/4326

CVE-2016-4326